

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//14.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1698

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

EL QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la villa de Valeriana
benito a ocedias e...
nueve e mil... no ben...
años los señores...
es sabida con...
San Juan...
diez...
fery...
lin...
p...
ten...
jo...
on...
nia...
de...
che...
die...
ca...
re...
te...
en...
que...

Dies Martis



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

cho Cautionables como Criminales y se fieren apelaciones
por y dar fianza. Para que segun lo que se manda
se pudiese lo po tres o cuatro del Tribunal Superior que
dejan de seguir, haciendo lo que se manda de las al Cabildo
y no se libran dho Jue de Apelaciones que se piden
y a que se pida. Por Cuya Vaya para de lo
medios a los davoros se esse caso en la forma de

señal del Sr. Alcalde Juan
San Juan capitana

Juan de la Cruz
Genova

José Joaquin
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

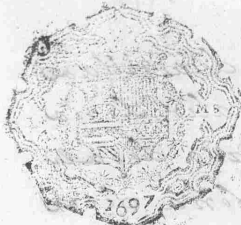
En la ciudad de Valparaiso a veintiocho de febrero de mil
seiscientos noventa y ocho. Yo el Cabildo de esta ciudad
deponemos y damos de propio de dho. Alvarado como V. C.
ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima. En fe
por donde se que da fe.

Derecho

de
32

Treinta y quatro maravedis.

3



DELLO TERZERO, TRENTA
E Y QUATRO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Don Diego de Leon
Don Juan de Aragon

Don Joseph de
San y Sebastian

Don Juan de
Gambaylla

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de



Paraqueel Conzelo Justicia y su asiento
de la Villa de Valenzia aduentero ad ministris sus pro
prios y tantas augetionto de sus aguedos res =

Carre

Off. de no Gregor

Doncillos Por la Gracia de Dios Rey de las villas de
Leon de aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem de na
varra de granada de toledo de Valencia de galis
zia de Mallorca de Sevilla de zedonia de con
dona de corzeva de murcia de laen di: En el
Consejo Justitia y Realimiento de la Villa de
Balencia del uentoso Salud En esta manera
is y tenes no zia el pleito que por vos se for
mo a los propios de esta dha villa
llamando a concurso a sus acredores Por el
año pasado de mill e C ochenta y ocho presen
tando para ello por despozial de derecho con
de lo de lo de nuestro presidente
de lo de lo de nuestra Audiencia que en
sede en la ciudad de granada por auto que
proveyo en nueven de mayo de octubre de
dho año Obrexon el dho negocio por caso de
Corte y man daron des pachar y de des pachar
nuestra apromision de emplazamiento con
trato de los acredores adhos propios y
duntas y para que acudiese a la dha villa
y a corte a presentarse sus creditos y que se
nombrase a un ministro de adho concurso
y a un de des emplazado a los dhos acredo
res, y nombrado se a ministro de adho, y a un
de adho concurso el Sr. Juan benito de
diquey Presu y tenes no de la villa de caud
de la abaca Capellan y ministro de adho
y a que fundo lucas messia fernandez del conuent
to de chelis y a de santa clara de la villa
de fuenal de la villa. Presu y tenes no
Credito. Y a un de des sustanzado el dho

4

Heito con los dho. Poano aux sales
de mas acreedores adho concursio & concluso
Por los dho. nuestro p. se ante el dho. de rep
se dio nunzio en la sentencia en veinte y ocho
de las de mes de Julio del año pasado de 1797
noventa, & conminacion de ella se dio pacho
nuestra Provision de emplazamiento para
hacer las averas a los acreedores que no au
an salido adho concursio & con efecto se les
hizo saber. & por no aver acudido a suplicas
della auiendo el dho. auerado la execucion de
sustanciado dho. pleito en vista del enter
Cinto de las de mes de octubre de dho. año
se declaró la dha. sentencia de graduacion por
Parada en auto xi tal de cosa juzgada = Voz
que se fuesen haciendo otros autos en re
grado diferentes al mi nistrado que
Uno dello fue el dho. Sr. Juan Benito no
Arizuri que está ad mi nistrando dho. pro
prio. Caxa por parte de los dho. consep
Quitar a la execucion de la dha. sentencia an
tenos peticion habiendo xel año de 1797
auferido & haciendo de mostracion de
selibonio que se a di a di pacho de dha.
sentencia de graduacion & que era asique
en el tiempo que los dho. propios auerados
do concursados con los credits dellos se
a di pagado a los dho. acreedores de su auer
sada dho. asta de presente & asi mismo
se a di a di de medio de la mitad del tenio del
se a di mill Ducados. El dho. conuento de Santa

Clara Lavilla del frenal de este pto
ello qual es averia convenido de acuerdo
con los dho acreedores para alzar y quit
tante dho concurso los quales reconoci
endo ser justo ayan dado su consentimiento
y fimiento para ello de otro modo no se
especial es para que se alzase y quite sea
el dho concurso de que es el dho consejo
Justicia y fimiento con licencia de
cada omni parte de los dho pro pios
pcto ello qual de que es sintiendo los dho
acreedores interesados de la desase el dho
concurso cada omni parte de las
señaladas y de provecho a los dho pro
pios. Pues por este medio sea a san loy
gatos de cada omni parte de las
quintas que la omni parte de las
en la amestracate curas cantidades de
dejan en estado de utilidad de haber
tal se ayarian a las facilmente a los
acreedores de sego de an y de mix los pro
piales de los dho. Por tanto nos p
dho de ruego fuese nos servido de el
Clara Pares y enqui de Cacauro dho
concurso de por los dho pro pios
de la dha ad omni parte de las
de la ad de el dho consejo para que
conceder con ella como hasiades antes
que se for mas el dho concurso que se
ra ello hasiades de fimiento que mas fuese en

esse dho conzelo. Eius dno p^ois segunten
 la forma que lo arrian los admistrados
 nes el dho concurso que Paraello ordamo
 e concedemo licencia e Paraello auomo
 e p^oalzado e quitado el dho concurso que
 allos esta da fe mado dno fagades lo
 cenario. Pena de el anuo tra m^o sed
 e de veinte mill m^o. Para la m^o tra a
 Camara sol aquae mandamos aquae
 guierd. can^o de lo de d^o me n^o
 Dada en Granada a 14 de Mayo de 1562
 mes de Mayo en 7^o de mill m^o. e noventa
 e siete años = Yo M^o de B^o de B^o

buca e de fam^o de laud e obazgo de B^o
 Nos la foz e fozia por f^o M^o. En la foz de
 de la foz e fozia por f^o M^o. En la foz de
 Diego de obregon

Consejo de Indias

6

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Auto
Luz
Calde

[Large handwritten signature or name at the bottom of the page]

El Juan Sarradas espinas Alcalde ordinario de esta villa
 se halla solo no puede asistir con la guarda y custodia que es
 necesaria a la admⁿ de justicia y cobranza de los derechos
 de la villa que por poder de su antecesor el Sr. Juan de los Rios
 se requirieron que conbenir con el Sr. Dⁿ de la Cruz
 Alcaide de la villa de Madrid con el Sr. Dⁿ de la Cruz
 con abogado de su deherencia para q^e con su ayuda
 de la fuerde lo conbeniente a la buena admⁿ
 de justicia.

Yo el Sr. Dⁿ Juan Sarradas
 Alcaide de la villa de Madrid

Yo el Sr. Dⁿ de la Cruz
 Alcaide de la villa de Madrid

Yo el Sr. Dⁿ Juan de los Rios
 Alcaide de la villa de Madrid

Yo el Sr. Dⁿ Juan de los Rios
 Alcaide de la villa de Madrid

Yo el Sr. Dⁿ Esteban
 Alcaide de la villa de Madrid

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'se requirieron', 'conbeniente', 'admisión', 'de justicia', etc.]

Benito Rodriguez del Pinar de los Rios
Año de 1808

Señor Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Amador de los Rios
Señor de los Rios
Don Juan de los Rios

Jose lo Juguillen

Alesteban

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower portion of the page]

MOP

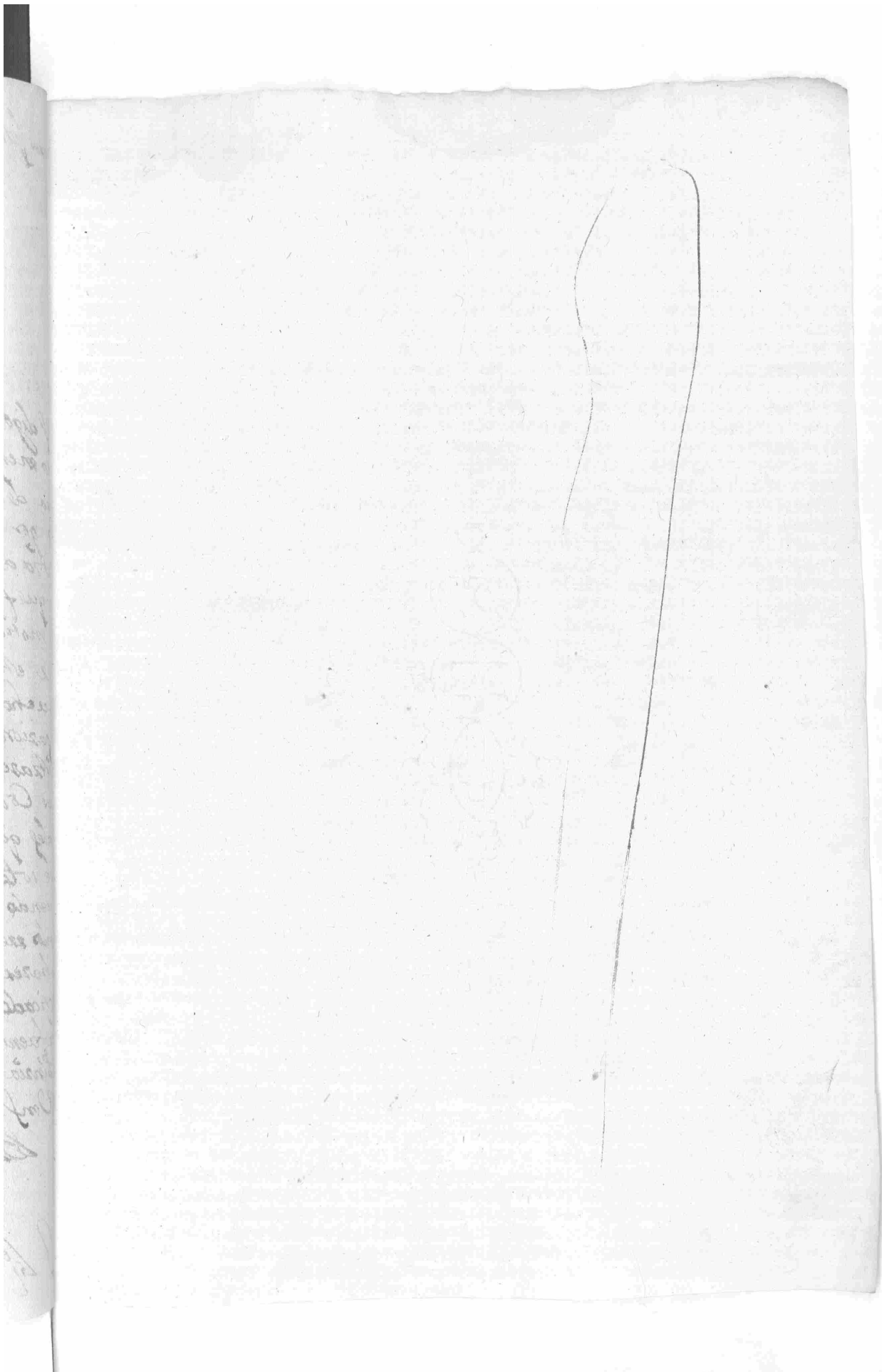
MOP

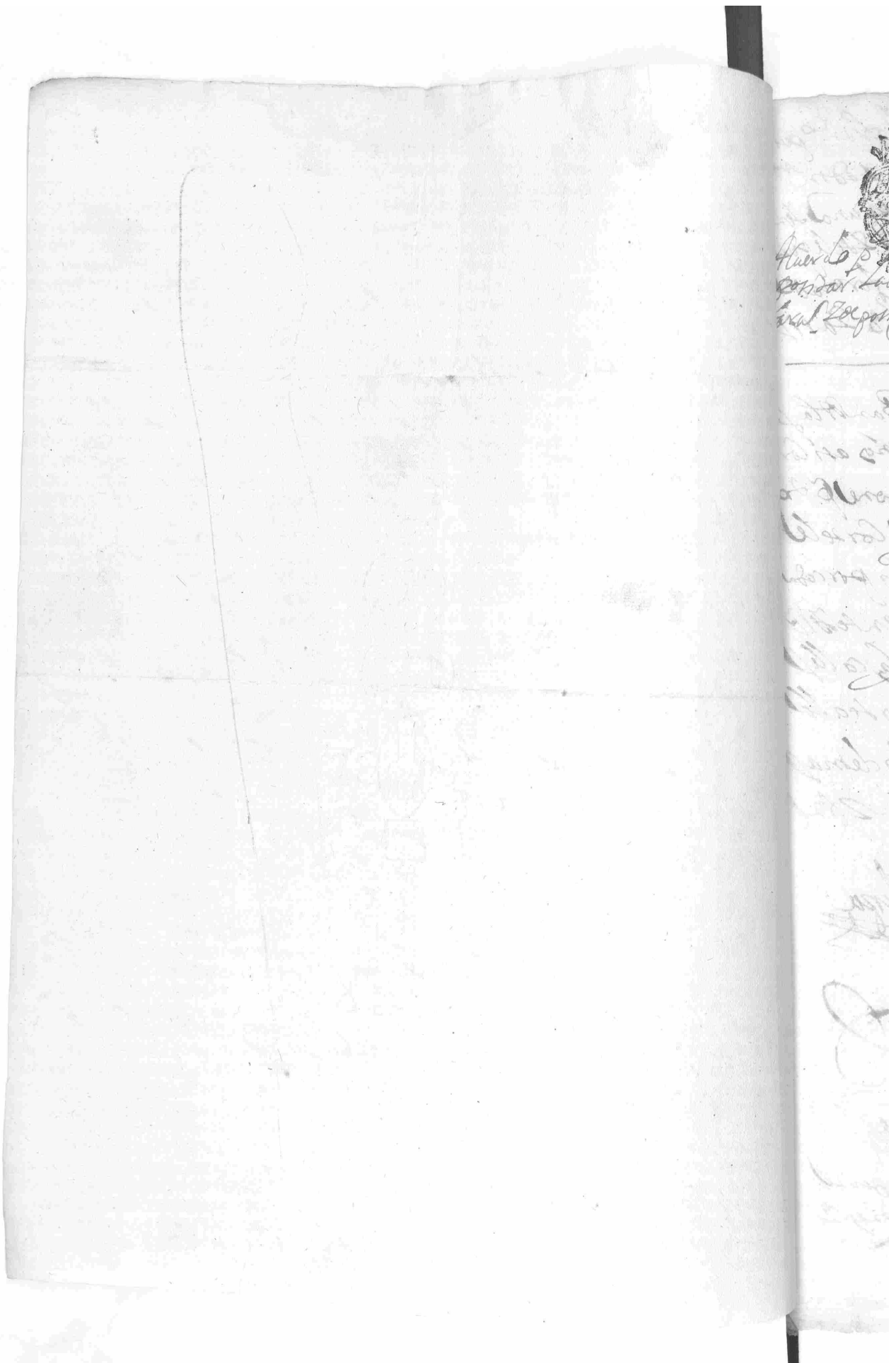
MOP

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, possibly names or dates.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date.





Pedro (y se havió electo de Alcalde) Juan de...
por Pedro Parag Segur

Sept
22 Jun 1698

se presenta...
La casa en la parte...
derecho de hacer...
del a la tienda...

Al mismo...
deherey en una...
gando como...
de las calle...
ria verd...
Carga de...
Doyos...
de san...
re se he...
della Doyos...

Juan Guillen
Alonso
Esteban

Do fue repregon...
por las calle...

Juan de los Rios
 de febre de milla...
 Alex...
 de la d...
 en...
 con...
 ben...
 Pedro Garcia...
 Q...
 a...
 Al...
 M...
 q...
 M...
 M...
 M...

Senal del...
 Juan...
 Josep Alesteban
 Juan...
 Juan...

de...
 en...
 de...

Juan de los Rios
 Juan...
 Juan...
 Juan...



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO. 4

Francisco de Cordova *Juan*
Antonio de Cordova
Juan de Cordova *Juan de Cordova*

Aprobado *José* *Juan de*
Alacoba

Juan de Cordova
Juan de Cordova

A cargo de atender a los
intereses de la dehesa de
Santamaria de vinas

Ortografía de Valencia del Ventoso en Seten
ve y dos días del mes de Abril de mil y noventa
y ocho años los señores
Justicia de los señores de la Villa señores
Consejo de su señoría como lo manda el Rey
nuestro señor para conferir y tratar las cosas de can-
tes y aprovechamientos a la villa de San
cho de San de esta villa con
servacion y aumento de sus bienes a favor
Juan Santana Espinosa Juan de guillen

Alcaldes ordinarios Cristóbal y
Mag. Juan Sanchez Luna Ferras
Alvarez Mañón, Alonso yaver le fues
Joseph Lomas en sus dous yegros Juan
Luis y Zambr. Alguacil Mañón
y Juan Mañón de Concep
Con D.º y D.º en el Ayuntamiento
D.º en que por quanto por lo
Justicia de sus mientos que en esta villa
en el año de sus c.º ochenta
de los c.º ochenta y cinco
ochenta y ocho vendieron el
de una y de otra de la villa y
por espacio de diez años ha
gallinas a los señ.º Don Juan Lopez
y negro Juanano vecino de la villa
plada y qual dicho ayuntamiento
ade engeñar a los señ.º Don Juan de la
Miguel de septiembre del año de sus c.º
ochenta y siete de una y de otra
de manos de los señ.º c.º ochenta
c.º y ocho de sus yegros Don
Juanano adho Concep.º de sus ochenta

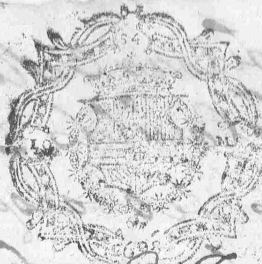
Los dichos quinientos reales y ma
 neda de Corton los quales parece se aplicaron
 con gana y gano de diferentes dueños
 a travas de extranjería suadiendo a
 Su Mage. Como todo esto mas largamente
 consta y parece mas es Criterias
 y cogidas por dho. señores justicia y re
 sumentes y en causa de dho. forma
 lo concurso de dho. señores
 propios de dho. Consejo no se cumplio el
 dho. arrendamiento. Y tan solamente por
 dho. señores de dho. Juan de Gallina
 no aminoras lo año de ochenta y tres
 ochenta y siete que fueron los dho.
 años de dho. señores. Y en dho. años
 se pagaron del referido. Y en dho. años
 se han pagado el dho. concurso y aver
 entrado en dho. años en la dho. administra
 cion de dho. señores. Y en dho. años
 se han pagado en dho. años de poder
 del dho. señores. Y en dho. años se han
 pagado y continuan dho. arrendamientos
 hasta el cumplimiento de las cosas criadas
 por las quales parece suadiendo

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Catorce mill Ozenos de Anguina
al... mediante...
granada...
ajal...
Favor del Convento...
Clara...
estan...
mediante...
Vosacion...
do...
El dho...
endo...
La...
de la...
paco...
adi...
Lenor...
fente...
del...
va...
va...



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula de
que el ultimo Cumplida fin de marzo
del año que vendia de mill e sesenta
e cinco e seis para que el dho. Donque
nada queda para el Comendador
de los Condes ganados e de los que
ordenamos en esta de esta en
do adiente e Causa las que con
dieren segun e para en dadas en
pues dho. Conde e en
quenta e en mill e sesenta e
quenta reales e de los que se
aplican e de los que en la manera
siguiente lo Catorce mill e
Cinquenta reales lo mismo que
deuenos a el dho. Donque
Como godararis de los dho. Don Luis Lopez
monte negro en virtud de las e
turas de arrendamientos las que se

Entregan ~~se~~ Juan de Cordero en las
es. Cuius que por este laudado
y dho Don Quasimo se osongan
Fue mta de tres mill reales que ade en
segun junto en Onapaga el dia
diez de octubre que tiene de sepre
un año en poder del depositario
de progo de esta villa para llevar los
y hacer la redencion del Censo de la
villa en este a Ciento y dos quatro
mill reales restantes a el Cumplo
mientos de dho Ciento y cinco y de
mill y doscientos y cinquenta reales
de dho arrendamientos lo ade en
segun al Contado en poder del depo
sitario de progo de esta villa para
que luego que llegue la O Camion de
redencion dicho Censo se la que de
lo que se tubiere de dho de dho
esta el dia en que se redima = y me
dianse reconocen en mucha O vilidad
de esta villa el dho a parte por redon

e las Crecaciones de pagar lo arrendado
 de dho censo y que se gadia caustar
 pidiendo el dho Donquero nimo el
 Cumplimiento de las arrendamientos e
 para que tenga cumplido efecto todo
 lo que se hizo a Cordaron de Oroguelas
 es cultura de arrendamientos con las
 clausulas y sumas y firmas necesarias
 que sean bastantes para su fa-
 lidacion en que se ponga un tanto de
 esta quenda para su mayor firmeza
 que el dho Donquero nimo como tal
 godatario de que caude pago de las
 cantidades de maravedis que son qual
 quiera sea con este caudal certubare
 deuenido y en particular de dho ca-
 uende mill e ochientos e cinquenta
 reales hauiendo de pagar de obliga-
 cion de pagar lo dho Fuente de tres mill
 reales para el dho dia diez e octubre
 deste presente año con las y posesas
 que ha obligacion de arrendamientos



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Sean nuevas y para de validez
con su quexa en la miazion
de los Aljamas de la ciudad de Sevilla

En el día de ...
Yo el Rey ...

Don guillermo

Don ...

A ...

Josepe

Juan ...

Alonso ...

Juan ...

Yo el Rey ...

Juan ...

En villa de Valencia del ...
Doce dias del mes de mayo de mill ...
En suenta de ocho años ...
En suenta de villa juntos en su ...
Cientaientos como ...
para conferir las cosas ...
tenientes al fin de esta ...
umentos de sus ... a ...



Diezmaravedis

16

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Juan el menor Juan Guillen el
del manantial por el dho. y
Sanchez Luna Ferrando Alvariz Mayor
Alonso Perez Lebrado y Joseph. Luna
y otros delos por Juan Juan Juan
Alguacil Mayor y Alonso el Juan Mayor
Dons de Consejo Joda Junta como dho
Lomas a Cordoba lo siguiente = que por
quanto Juan Rodriguez de Aguilar y Don
Juan de los Mayas Alcaldes que fue
don Enrriauilla Cano y arado de rey
ciertos Inouenta y siete se allan con
grandes Alcanzes de maravedis de la
regeracion mientos de los dho. cosas
que se fueron a su cargo y el dho
Juan Rodriguez de Aguilar y otros no
uieron para que en el dho. que
no se pudiese cierta congruencia que se

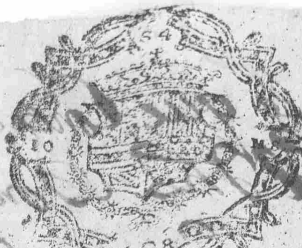
11
Cuya forma es en el Consejo de
de la Chancilleria de la Ciudad de Granada
nada agredimientos de dho Juan no
que a este no se pudiere agredir
aque dize las quintas de dho año
tampoco aque pagare maravedis de
nos que lo tocante adhas quintas de
zepe lo que auendose reconocido
Gabriel Feallo que de ella se de para
Consejo seauia Galido el dho Juan no
dize de mas de quinze mill anales
para que esta cantidad no la penda
de este Consejo y que se mande
para auer de la Corona este can
do otorga se poder a los Conos de
mas de maso pasado de este govierno
a don Juan de es Couar y a los
residente en Mailla de Madrid para
que la case nueva adon se dize a
cho para que el dho Juan no
que el Aquilar seue dhas quintas

Yo que de la parte que contra el
reputare Yo que el Dho Don Juan
de los Cuas auia necesitado de dinero
para dhas de licencias a Cordaron Feli
bre la cantidad que fueren necesarias
Yo quanto allegado el tiempo
de hazer las mos mexas que es esto
de obligacion en esta villa Surdinez
del dho dho se hagan en la confor
midad que es esto de Costum de en esta
villa de Udalagache la Licenzia necesaria
para ellos y los salaus que sea Costum
hayan dar a los Capitanes que a ella a
suten con lo a Cordaron firmaron

^{Alcalde} Juan Guillen ^{Alcalde} Juan Guare
^{Alcalde} Joseph ^{Alcalde} Juanes
^{Alcalde} Joseph

Alusteban

(Faint signature)
En la villa de Belen de los rios



Diez marauois.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, mentioning various officials and locations.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:]
Josep
Alreban
Quarsuales
yanes
Lutocca
Juan Guillen

Carso de Alcalá de Henares, de los señores de la villa de...
D. Juan de... Alcalá de Henares, de los señores de la villa de...
por el... Valencia, marzo 4 de 1696

... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...

... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...

... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...
... de la villa de...

On adhaunt en el dicho dia de Mayo estando en la
 Casa de Juan de San Juan, el Sr. Juan de los Rios
 Alcalde de los dichos en el Sr. Mayor
 y uno del Acuerdo a su devota y asmi
 sion de San Juan, y el cañon de San Juan
 de Alcalde ordinario de San Juan de los Rios
 en el Sr. a D. de barça machaca el
 more con final de las señas en la villa
 y le doca y de el Sr. juramento
 en forma de derecho y autendo lo fha
 prometio dar bien y fielmente
 oficio en todo lo que se oca
 que sea por causa de la guerra la cual
 de su vida en la mano de su posesion en
 todo lo que se oca y de el Sr.

Dho. Alcalde de los dichos
 Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Juan de los Rios

En San Juan de los Rios a los...
 Juan de los Rios



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En el mes de Mayo de 1798, en el día de...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera, Jefe de la Audiencia...
Por tanto en esta Audiencia se acordó...
Y yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera...

Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera
Don Juan N. de Rivera

Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera, Jefe de la Audiencia...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera, Jefe de la Audiencia...
Yo el Sr. D. Juan N. de Rivera, Jefe de la Audiencia...

In Rodriguez de Aguilar O. de laud. de Valencia de el
Vento en la meson bia y formas que aya lugar en
los papeles ante O. y digo que con motiva de
bese hecha cierta representacion a O. con ras go
x. y roba Sanchez Luna O. de laud. En con for mi
de acuerdo de ellas se concedio por O. el
tulo de Juy de Apelacion de dha Villa y Respeto
de que en la Residencia que se tomo por el J. de Dontra
Mun. de Aguin y Andrad, Abogado de los Reales Conse
jios de lo Civi. y de lo Crim. de las Villas de su
xa, dho oficio de Justicia, dha Residencia de Valencia
del Vento en el año pasado de mil quinientos y no
venta y cinco, y seis. Se concedio al dho
agosto Sanchez Luna por sus exco. de oficio de
Alcalde Mayor que lo mismo que el de Juy de apela
cion. Sintiendo aqui no pudiere servirle exco. que
ten de la bien dar en seccion, esta tanta que por O.
en Vista de dha Residencia se le auto. y mandaron
dha cosa como consta de el testimonio que se sento con
la solemnidad necesaria, y de que es echo constante que
la Residencia referida aun no se a visto en el Consejo.
Se reconoce nos. Racion de el dho dho dho y se go
tuade la falta de Justificacion que se de. Cibus con
tendran la cuerda y se representacion que se respecto por
dha Villa y por que mi parte se alla con dho dho mo
dibos y Raciones que se ponen a O. para que a no se man
de despachar a el dho agosto Sanchez Luna. A dho



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Lo referido de Juez de Apelaciony de dha Villa, o por que en caso que se ay a despacho ya remande recoger y para y de efecto se menciona de entreguen los autos que die con mo tto a dho despacho y los que anterior mente sean causado en esta Plaza en el Consejo. por tanto haciendo como de luego haze contradiccion a la pretension referida y mostrando me parte a V. M. Suplico que adhiriendo a la contradiccion ya imparte por tal servira de mandar se me entreguen de los los dho autos y que en caso que se ay a despacho y entregado ya el dho dho al dho Excmo. Sr. D. Juan de Luna se lea y mande no se de en el ynterin que V. M. se alla mejor y informado de pacheando para y de efecto si es necesario lo Carta Real que bisiere y que no estando aun empadany mandado despachar na se ay a que se haga o de a mi parte La contradiccion referida y los motivos que tiene que represente sobre de lo qual haze suplico que mas V. M. y necesario sea en Inicia que pido y Juro de D. Don Pedro de Sotomayor y de Leon Felipe de Ulcay = y Oriol

Los del dho. nro. Consejo. Se mandó llevar

Al nro. fiscal por qui en se pide lo siguiente =

Al fiscal pide se punte este expediente con los au-

dos que hubiere sobre esta misma Madrid y ocho

de dho. mill. de duros y noventa y ocho años

y por auto de V. de y cinco de dho. nro. mandos

asi y aviendo se juntado con las dhas. por el

dho. nro. fiscal se pide lo siguiente. Al fiscal,

dice que respecto de que se denuncia que el dho.

de en lugar de su de Argarbar esta condenado

en la Veridincias por aver servido este oficio sin

tributo y que consta sea deudor a caudales pp. pide

se suspenda el dho. de de el dho. y aviendo

se le de pacheado que no exerces y aviendo por los

autos de la Veridincias que esta engaden de la

Relator que se denuncia al Consejo. Mandar se aviene

quando este expediente que esta condenado en sus pro-

visiones por aver servido este oficio sin tributo de

de alos al Cabildo y Regidores que hicieron la

pericion por que aunque esta se haer por numero

de duros no de brian ad dho. por la capacidad

ay de supes y caso que lo hicieron notarial al

Consejo del Rey y de dho. nro. que tenia Madrid y

no brenbre ocho de mill. de duros y noventa y

ocho = y visto por los dho. nros. mandos

Auto

Elto

Seman Jason deuan aill los autos de la Real General que
 dauan enq. dar del Realor para quando fueren ytos
 como se diat por el nro fiscal y auiendo se p. curado
 asi conbital de do de por los del dho nro Consejo de
 pro bey. Audo. siguientes. Despachate. Probinio
 para que el dho Realor Sanchez Luna Juy de ayuntamiento
 de la dho de Valencia del Contoso que en el dho gexer
 cio del dho oficio y de la Realora el dho que se
 despacha por el Consejo y se anote en los libros de
 Ayuntamiento de Madrad; y mul de a su de
 Sandana original, Alcaide y Realor Sanchez Luna
 Alonso fern. Lebrero, Alexidore, Ju. Suarez y auy
 Alguacil Mayor, Alonso de Juan, Mayor domo; y de
 los Capitulares que concurieron en Ayuntamiento
 que se hizo en dho V. en doce de enero pasado de
 de que se te año en cinquenta Ducados a cada uno
 para un pago de la Realora comunas y los otros
 cantidad de Realora para obrar yias y se mande
 que el dho Realor Sanchez Luna dentro de quin
 dias comparega en el Consejo para de que se mande
 Ducados y la persona que su ex. alencia nombra
 para aze de las lo referido a los de los susa
 dho = y a si mis mo se mande que el dho Juy de Aluando
 de gexer en dho oficio de Juy de ayuntamiento que en el
 y nro nro y por el Consejo se mande a Madrad
 y que el Consejo Justicia y de ayuntamiento de Madrad



Dicim. reueris.

23

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Laquy a su d'antano a regnal Alcalde, a l'ho xpo
 bal Sanchez Luna, Al.º de los Libros, Regidor Ju-
 suar, y añel alguacil Mayor Al.º Estuan Mayor domo
 p'stos Cap.º de la Real Audiencia que concurieron en la yunta
 en do que se g'lo en la d'ha en doze de Enero p'el
 lacho de esta Real Audiencia de cinco ducados a cada uno
 para su pagam'to y d'ha Comuna con los d'chos
 las quales d'has candidades aplicamos a obra p'ia y p'el
 Remi d'ing ay de m'o a l'ho de ago de el año y n'ra
 d'chos es de Camara y a n'ra no d'ficar al
 the xpo bal Sanchez Luna que dentro de quinze
 dias luego siguientes al d'ha d'ficacion conpa-
 ñe g'os per d'ha m'ente, en el d'ho año consero todo
 lo qual con g'ho y exelutad. a los d'os de todos los ve-
 feidos para lo qual os damos Poder cum-
 plido y Comision en forma qual al caso conbeny-
 que a si e p'na Voluntad y no agari lo contrario pe-
 na de la m'ra Merced y de cinco mil m'ra p'na
 la m'ra Camara lo qual mandamos a qualquier
 eff.º no notifique y de testimoio dello dada en
 Madrid a 20 de Noviembre de mill seis centos y
 noventa y ocho años. El Conde de Olla Omba

[Handwritten signature or flourish]

Marquy de san dillas = Don Juⁿ de Caniz de echalar
Don Carlos de Coxa entellag = Dⁿ Juan de Zua
los Alcaualleros y elobedo = Dⁿ Paez de Aguirre Secre
tario del Rey n^{ro} S^o y S^o de Camara reales
escribans por su mandado con acuerdo de los de la Chancaria
de las or^{des} de Ley = Regiⁿ made Dⁿ Paez fran^{co} de que
bedo y ofona = Canciller mayor In^{te} delgado de excep^{cion}

Requerim^{to}
de Amparo

Plau^{to} de Valencia del Certoso a diez dias del mes de
Ago de mill seiscientos y noventa y ocho años yo el Rey
fha^{do} escrito en su Mage^{stad} y Receptor perpetuo de las
Consejos y de esta Comision y negocio y es notoria la
Real prohibicion y Comision de su Mage^{stad} y Senal de
su Real y Supremo Consejo de las Ordenes que fha^{do}
Cauca de las diligencias a N^{ro} Don Juⁿ de Vargas
machuca Alcaide ordinario por el y dada no ha^{do} de
esta Ord y por su Real Carta o g^{ra} y entendida = Dijo
que la obediencia y obediencia con el respeto de vida y
que N^{ro} D^o Don Enrique Bustos y Casado Abogado de
los Reales Consejos fue nombrado en ella y de esta Real pro
hibicion y Comision segun lo mo^{do} entodo y por todo en ellas
que bienes y m^oda que le favor y ayude a bien e m^odo de en
qualquiera manera en esta parte adar de la por su persona
n^{ro} mas de su au^{toridad} al^{to} de y ondis ofr^{ma} de que doy fe
Dⁿ Juⁿ de Vargas machuca

Auto

Plau^{to} de Valencia del Certoso a nueve dias del mes de
diciembre de mill^{os} y noventa y ocho años N^{ro} D^o Don
Enrique Bustos y Casado Abogado de los Reales Con
sejos fue en virtud de Comision de su Mage^{stad} y



SEILLO QUARTO, DIE VI MAI
 RAVIDES ANGEVINI SEIL-
 LIEN PONTONNIATA ICHHO.

delo Real Consejo de las Indias para que se ponga en
 ejecución de lo que se contiene en las reales cédulas
 de los señores Reyes Católicos y de sus Magestades
 de Aragón y de Navarra la ejecución de lo contenido en
 las reales cédulas de los señores Reyes Católicos y de sus
 Magestades de Aragón y de Navarra que de la una y de la
 otra parte se contiene en las Casas de sus Magestades y adonde
 alguna vez viene su audiencia y en ellas presentes los
 señores don Xpobal Sanchez Luna = que a la ora serbia el oficio de juez
 de apelación en esta dha = don Ju de barga ma chuca y
 Sebastian hernandez y añel = Alcalde de honorarios por am-
 bos estados de esta = don Santa Ana esquivel teniente de
 Alcaide Mayor = don Juan de bairgo y Joseph Gomez linero
 Regedores de esta dha = don Nicolas Cortijo
 Alcaide Mayor = don Luis de Alvarado Salazar =
 de la Real Audiencia de esta dha = en una de las pro-
 visiones de don R. Consejo de las Indias de fecha
 en Madrid a veinte y dos de noviembre proximo pasado de
 este año = mando de su Magestad que yo el Rey
 escrito en el Real Consejo de las Indias de fecha
 a dos señores Capitanes y de mas expeditos en su
 Real Audiencia de esta dha de alcaide de alcaide de alcaide
 dha = que la que se por causa de estos autos y por todos
 los referidos y de la bida y entendida = dijeron que
 cada uno por lo que le toca de las provisiones con el cumplimiento
 bido y cumplida y se le de seguir lo que se mande por el
 mandado y en su cumplimiento = don Xpobal Sanchez
 Luna en dha a su merced don R. D. Juan Vnthallo

[Handwritten signature or mark]

Real prohibicion de Su Mage. y Senor de su R. Consejo
de las Indias de goachado en de da forma a favor de
Nro. Xpobal Sanchez Lunas para que goexerine de
sus años de abies, No oficio de Juy de apelacion de
v^o en segunda y n^o instancia por mayor q^o de v^o y de v^o y de v^o
del Consejo. La fecha en Madrid quince de octubre pa
sado diez de presente año firmado de su Mage. que Dios
guarde representado de D^o Ju. de Conal su secretario en
quatro fojas y de madalla vacua por D^o Juanfran
de quibus y gazonal contador del dho R. Consejo de
las Indias y en tubiada y cumplimiento para que de
dia Lago serinos asho Xpobal Sanchez Lunas de tal
Juy de apelacion goexerite y su Capitulacion en su in
ta de dho mes de octe pasado de presente año ante Nro.
gran conde de Castilla y de la Mancha y su hijo dho D^o Juan
Nexio eni dho d^o y mandando que Nro. Xpobal
Sanchez Lunas no use el dho oficio de Juy de apela
cion ni segun lo nro. mandado por dha R. prohibicion
y dio Lago serinos de dho oficio en su servicio y con ste
tencia de los dos los referidos al dho D^o Juan de Ma
rada y Salazar que y dano presente para que pueda
goexercer segun lo nro. mandado. Lo mandado
de la Real prohibicion y el nro. dho lo acepto y lo nro.
dho mandado y en tenal de ella. Unavara de N^o de
d^o que su hijo dho D^o Juan Sanchez y ofrecio cum
pla con el tenal de dha R. prohibicion la qual
suntid mandado deonga copia a la lib^o de dha
en los libros de junta de nro. Juy de dha^o para
que los Capitulares que senten y los queby suscrieren
la guarden cumplan goexercen en las dhas Indias

y proposiciones que merecen de tal Rey de apelacion y de
concesos como por ella se manda y todos lo firmaron
y señalaron en la forma que a los rumbos y la m^{da}
dho Rey de los d^{os} Rey = D. P. En Yagu Bastos
y Casado = Xpobal Sanchez Juan Terreros = D. Juⁿ de
Vargas = Señal de + Juan fernandez fernandez y anjal
Calde = Señal de + Juⁿ Santand y pinat. Teniente
de alferiz mayor = Al. Perez = Hugh Linero = Juⁿ
Nicolas Cortijo = D. Luis de Alvarado y Salazar = Fran
cisco de Alva = Ant^o de Armingo fernandez de Chay
y San Juan = tortado = tad =

Comodoro contra el d^o de la Real prov^{ta}
auto y d^o de Ensu bitud fca con
seallos y de que queda Original en
m^{da} de la Real en Obagu,
de Balencia del congreso de hoy que
pedro meo d^o no d^o

Miguel de
Perez

En la villa de la Corua de ventos...
Juan del Rey de mill...
Luis de...
en su...
car...
que...



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dixeron que por fe del Sr. D. Juan de Salazar
porestar que brada alguna media del canario
fuerse mueb. de esta muy noble y canerica
cordaron qd los mros al Sr. D. Juan de Salazar
un maestro qd el Sr. D. Juan de Salazar
lo mismo sea qd el Sr. D. Juan de Salazar
con Andrey puealy mros de la canaria
dijeron qd de proprio de de conyo de lo proredido
de los mros de la canaria nombraron a Juan galardo bobito
el Sr. D. Juan de Salazar qd de lo qual se le ro
di si que lo acepten qd si lo acordaron qd firmaron

D. Juan de Vargas
A. P. P. P. P. P.
Simi Colas Corti
F. M. M.

Huerdo p. huerdo
A. H. H. H. H.

En la villa de Salamanca el venovno de octubre
de mill e noventa e ocho
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey